

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aconto los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aconto de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 330 de 26 Nbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y para dar cumplimiento al Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 14 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La provisión de las plazas que figuran en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, consignadas en el art. 1.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 25 de Octubre último, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agosto del corriente año, se ajustará a lo que sobre el particular determina el reglamento orgánico del expresado Cuerpo de 9 de Diciembre de 1887.

Dichas plazas, pertenecientes a la clase de Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, se proveerán, por esta sola vez, en los Ingenieros a quienes correspondan, aun cuando no reúnan la condición exigida por el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Abril de 1895, hecha extensiva al Cuerpo de Ingenieros agrónomos por el de 17 de Junio de 1898.

Art. 2.º El servicio catastral dependiente del Ministerio de Hacienda que hasta el presente ha venido ejecutándose por Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, sin pertenecer los primeros al Cuerpo nacional respectivo, ni estar los se-

gundos comprendidos en la plantilla de Ayudantes que figura en la sección 7.º bis, capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto corriente, sólo se realizará en lo sucesivo por el personal del servicio agronómico del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en consonancia con lo dispuesto en el apartado 10 del art. 2.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1887.

Art. 3.º Los Ingenieros agrónomos que hasta la publicación del ya citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros estaban adscritos al Ministerio de Hacienda, y tengan derecho al ingreso en el escalafón del Cuerpo, continuarán afectos, mientras nada en contrario se disponga, a aquel departamento ministerial; pero sólo cobrarán el sueldo inherente a la categoría que en la plantilla de dicho Cuerpo les corresponda.

El número de Ingenieros destinados al servicio catastral no será menor del que actualmente consta, interin otra cosa no se determine por acuerdo de ambos Ministerios, siendo preciso también este acuerdo para fijar las categorías a que deben pertenecer.

Art. 4.º Los Peritos agrícolas, Oficiales de tercera, cuarta y quinta clase que figuran en el presupuesto del Ministerio de Hacienda afectos al servicio del catastro, y pasan a formar parte del personal técnico subalterno del servicio agronómico, ingresarán desde luego en el mismo, ocupando, aunque con carácter provisional, plazas de igual sueldo y categoría que las que en la actualidad desempeñan.

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, dentro de un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente Real decreto, formará una lista de todo este personal, ordenada con arreglo a la antigüedad de la obtención del título profesional, y adjudicará las categorías establecidas a aquellos a quienes por su número correspondan.

Art. 5.º Los Peritos agrícolas que, procedentes del servicio catastral, ingresen en el personal de Ayudantes del servicio agronómico, deberán continuar afectos al Ministerio de Hacienda, en analogía con lo dispuesto en el art. 3.º de este Real decreto para los Ingenieros agrónomos.

El número de Peritos en el dicho servicio catastral no podrá exceder de 110.

Art. 6.º Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos y personal de Ayudan-

tes del servicio agronómico, se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que al efecto en lo sucesivo se dictaren.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos.— María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

(«Gaceta» núm. 325 de 21 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 4.061.

SERVICIO AGRONÓMICO

La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 18 de Septiembre último, me comunica que por Real orden de igual fecha han sido declarados caducados los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 a la finca denominada «Mayayo», sita en este término municipal, partido del Palmar, de la propiedad de la Excelentísima Sra. D.ª Antonia Fernández de Córdoba, Condesa de Sástago.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de la interesada.

Murcia 26 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 4.063.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Caducidad por obandono

En el expediente de concesión de la mina de hierro nombrada «Desengaño», núm. 12.124, del término de Cartagena, se ha dictado por el señor Gobernador civil de la provincia el siguiente decreto, con fecha de hoy:

«Resultando acreditado que la mina «Desengaño» a que se refiere este expediente, se halla al corriente en sus pagos con la Hacienda hasta la fecha de su abandono, vengo en admitir la renuncia que de dicha concesión se presentó en 26 de Abril del corriente año y que ha sido ratificada por su dueño Don José Bayo Pozo, el día 11 de Mayo siguiente, y en declarar franco y registrable el terreno de la ex-

presada mina. Publíquese esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia y dese además conocimiento de ella, a la Administración de Hacienda de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, y a los efectos del artículo 9.º del reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo último.—El Gobernador, **Juan Campoy.**»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la referida Autoridad en el decreto transcrito.

Murcia 26 de Noviembre de 1900.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 4.024.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En la instancia presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con fecha 28 de Julio último, por D. José Teulón, vecino de Cartagena y Director gerente de la Empresa del Tranvía a vapor de dicha ciudad a La Unión, del ferrocarril de La Unión al Descargador y de la explotación del ferrocarril de Los Blancos al Descargador, en la provincia de Murcia, pidiendo se dicte la oportuna resolución para que tenga cumplimiento la Real orden de 28 de Junio anterior que dispone se encarezca a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la conveniencia y necesidad de que ordene con urgencia, y como servicio preferente al Ingeniero Jefe del distrito minero de Murcia, que proceda al reconocimiento de las minas tituladas «Monte Carmelo», «San Aniceto», «Cuarenta» y «Tetuán», y disponga los trabajos de fortificación y consolidación necesarios para contener los movimientos del terreno, a fin de que la explotación del ferrocarril de Los Blancos al Descargador pueda hacerse con toda libertad y seguridad completa, y con motivo de otra presentada el 29 de Octubre último en el mismo Ministerio por el citado D. José Teulón, en la que dicho interesado manifiesta que ha tenido que suspender en absoluto la circulación de trenes de pasajeros y mercancías, desde la estación del Estrecho a la de Los Blancos, a causa de las mayores depresiones

y agrietamientos que dice se han presentado en el terreno de la vía, y solicita que en atención á la gravedad del caso no se demore la adopción de las medidas necesarias para restablecer la normalidad de la explotación de la vía, se ha dictado por el referido centro ministerial, con fecha 9 del corriente mes, la Real orden cuya parte dispositiva dice así en sus siete primeros particulares:

«1.º Que interin no se resuelva lo procedente sobre la petición hecha al Gobernador de la provincia de Murcia por la empresa del ferrocarril de Los Blancos al Descargador, en sus escritos de 25 de Diciembre de 1899 y 2 de Mayo último, queden subsistentes y se cumplan por ambas partes las prescripciones que para el restablecimiento de la circulación de los trenes propuso el Ingeniero de Minas D. Pedro Pérez Sánchez en su informe de 15 de Junio de 1899.—2.º Que se suspendan todas las labores tanto de investigación como de explotación que se encuentren á menor distancia de cuarenta metros de la vía, prohibiendo se establezcan otras nuevas dentro de dicha zona mientras no se obtenga la autorización á que se contrae el art. 12 de la vigente ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, en los términos prescritos en el 19 del reglamento para su ejecución de 24 de Junio del mismo año.—3.º Que de una manera concreta y definitiva se fijen las labores que hayan de practicarse para descubrir rápida y económicamente las que, además de las reconocidas, se supone existen dentro de la expresada zona, á cuyo efecto deberá practicarse por el Ingeniero un nuevo reconocimiento si no le bastase el que tiene practicado, informando y proponiendo al Gobernador de la provincia lo que conceptúe procedente para que los trenes puedan circular con toda seguridad.—4.º Que para la resolución de cuestiones ulteriores, exprese el Ingeniero en su informe si las concesiones mineras son anteriores ó posteriores á la del camino de hierro; así como también si existe algún concierto entre la empresa de éste y los concesionarios de las minas sobre indemnización de daños y perjuicios; si la suspensión indefinida de labores dentro de la expresada zona de cuarenta metros la admiten los mineros sin reclamación de ninguna clase; si dentro de las demarcaciones de las minas existen criaderos explotables cuyo aprovechamiento se inutilice con la suspensión de labores, y si á la concesión de la vía férrea precedió la correspondiente declaración de utilidad pública y demás trámites prevenidos en la ley de Expropiación, ó si, por el contrario, se consideró como un ferrocarril destinado á la explotación de una industria particular, obteniendo sólo el permiso de la Autoridad municipal, el consentimiento de los dueños de la superficie y los conciertos correspondientes con éstos y con los demás propietarios á quienes pueda afectar la vía.—5.º Que el mencionado Ingeniero, en vista de los antecedentes que adquiriera, proponga al Gobernador el modo y forma de hacerse y costearse las labores que se practiquen para descubrir las que traten de reconocer dentro de la citada zona de cuarenta metros, así como las fortificaciones que en todas ellas convenga ejecutar para que los trenes puedan circular con toda seguridad y lo que además crea adecuado al esclarecimiento del incidente promovido, á fin de que la citada Autoridad provincial dicte en su vista la resolución que juzgue procedente.—6.º

Que el Gobernador de Murcia obligue á los dueños y partidarios de las minas «Monte Carmelo», «San Aniceto», «Cuarenta» y «Tetuán», al cumplimiento de cuanto referente á planos de las labores y dirección facultativa preceptúan los capítulos 5.º y 19 del reglamento de Policía minera de 16 de Julio de 1897.—7.º Que por el Ingeniero del distrito minero con asistencia del representante del ferrocarril y de los de las minas y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones que anteceden, se proceda inmediatamente y sin levantarse mano al reconocimiento de las mayores depresiones y agrietamientos que se dicen ocurridos en el terreno de la vía en tales proporciones que la inminencia del peligro ha obligado á suspender en absoluto la circulación de trenes de pasajeros y mercancías desde la estación del Estrecho á la de Los Blancos, levantando dicho Ingeniero la correspondiente acta en la que hará constar el resultado del reconocimiento y cuantas observaciones ó protestas se formularon por una y otra parte, y proponiendo lo que crea conveniente sobre el particular é informando á su vez la Jefatura del distrito al Gobernador cuanto estime conveniente, á fin de que pueda dictar la citada Autoridad provincial, con pleno conocimiento de causa, las resoluciones que juzgue conveniente para el restablecimiento de la marcha de los trenes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por su decreto de esta fecha y para conocimiento de los interesados en la línea ferroviaria del Descargador á Los Blancos y de los concesionarios y explotadores de las minas «Monte Carmelo», «San Aniceto», «Cuarenta» y «Tetuán», sitas en el paraje de Los Blancos y del Estrecho, del término de Cartagena.

Murcia 21 de Noviembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 4.012.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.250.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Pío Wandosell y Gil, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Musonto*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Los Rincos, diputación de Morata; lindando por N. «Santo Tomás»; E. «Raimundo Lulio» y «San Ramón»; S. «Cristóbal» y «Raimundo Lulio»; y O. «Manolito»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de «Santo Tomás» núm. 3.679, y se medirán al O. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; primera á segunda S. 500; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta N. 100; cuarta á quinta E. 100; quinta á sexta N. 400, y sexta á punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24

de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Noviembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 4.011.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.249.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de D. Pío Wandosell y Gil, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Agripina*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo de las Zorreras, diputación de Morata; lindando por el N. minas «Don Pedro» y «Resurrección» y registro «Epidanzo»; E. «León XIII»; S. «San Carlos» y terreno franco; y O. «La Favorita»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la «San Carlos», núm. 3.089; y desde él se medirán al S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta O. 400; sexta á séptima S. 200, y séptima á punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Noviembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 4.021.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.258.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 7 del actual, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Creso*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje de los Cabezos de Sierra Gorda y de la Porpú, diputación de Alumbres; lindando por el N. con las minas «San Manuel», «Fortuna ó Desgracia» y «Anita»; por el S. «Nuevo Colón», «Virgen del Rosario» y terreno franco; por el O. con «2.ª Desada» y franco, y por E. con «El Cansancio» y «La Candelaria»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. de la mina «El Cansancio»; y desde él se medirán en dirección N. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 800; segunda á tercera S. 500; tercera á cuarta E. 800, y cuarta á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus

reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Noviembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 4.059.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 3.ª subasta de treinta y ocho y medio quintales métricos de esparto del monte «Cuenca de Alquerías», celebrada en la Alcaldía de Totana el 22 de los corrientes, se anuncia una 4.ª licitación que tendrá lugar en dicha Alcaldía el día 11 del próximo Diciembre á las once de su mañana, rebajando el tipo de tasación á trescientas treinta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 26 de Noviembre de 1900.
—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Cuarta sección.

Número 4.043.

Don José Font de Rubinot, primer Teniente del primer Regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente de abintestado por fallecimiento del segundo Teniente del batallón de Cazadores expedicionario número siete D. Joaquín Gómez Martínez.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á los herederos del referido oficial, para que en el término de un mes, contado desde su publicación, comparezcan por sí ó por medio de apoderado ante este Juzgado, Cuartel de Artillería de montaña, á fin de declarar en el expediente de abintestado precitado.

Consisten los efectos y metálico pertenecientes al difunto oficial, en

- Un baul de madera sin llave.
- Siete bastones sin puño ni contera.
- Una gorra de uniforme usada.
- Un sombrero de paisano.
- Un legajo con varias cartas.
- Una cajita de madera en una no vieja de efectos, mangos de plumas, rascador, un frasco de esencia, cajita con puntas de plumas y botones militares.
- Un abanico usado.
- Una regla.
- Un corta papel.
- Varios cubiertos de madera.
- Un puñal.
- Un tomo titulado la próxima guerra.
- Un tomo de la obra *filibusterismo filipino*.
- Una táctica de batallón.
- Un manual de academias de regimiento.
- Un suavizador.
- Un cepillo.
- Una guerrera y un pantalón de rayadillo.
- Dos camisolines.
- Una funda de gorra.
- Cuatro pantalones blancos y tres de color.
- Tres americanas blancas.
- Trece camisolines usados.
- Un par de puños.
- Trece pares de calcetines nuevos.
- Una falda de señora.

Dos pañuelos nuevos de instrucción militar.

Veintiséis pañuelitos de seda nuevos.

Dos sábanas blancas usadas.

Ocho pañuelos de algodón.

Tres tohallas de algodón.

Cuatro elásticas de algodón.

Doce calzoncillos de algodón.

Una faja de franela usada.

Un cobertor blanco con listas encarnadas.

Diez camisas blancas usadas.

Una maleta de cuero con cantoneras de metal.

Un paquete con varias cartas y retratos.

Dos pantalones de rayadillo.

Tres camisetas.

Una camisa china.

Dos pares de puños.

Seis pañuelos.

Un camisolín.

Una tohalla.

Un par de calcetines.

Un libro de justicia militar.

Dos cepillos para botas.

Un juego de cubiertos.

Un cepillo para dientes.

Tres mangos de pluma.

Un limpia-tubos.

Una gala.

Un frasco de tintura.

Una cajita de polvos.

Cuatro estrellas de segundo teniente.

Cincuenta pesos en plata.

Ocho vigésimas de lotería del número 18.767 y siete del núm. 27.454 todos del sorteo del mes de Mayo del año 1897.

Dado en Barcelona á 14 de Noviembre de 1900.—El Juez instructor, José Font de Rubinot.

Quinta sección.

Número 4.051.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 21 del actual, ha sido aprobada la propuesta hecha por el arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, por la que nombra auxiliares del mismo para la zona 3.ª, partido de Cieza á D. Manuel Mellado Riquelme y á D. Simón Ibernón García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona, en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril último. Murcia 24 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Número 4.045.

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo, por impuestos de minas de esta provincia.

Hace saber: Que por providencia de este día del Sr. Tesorero de Hacienda, han sido declarados incursos en el apremio de primer grado, todos los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por canon de superficie y productos de minas, correspondientes al cuarto trimestre del presente año, y se comunica por medio del presente anuncio, conforme á lo prevenido en la instrucción vigente; advirtiéndole que si en término de cinco días no satisfacen los morosos sus

cuotas y recargos de 5 por 100 sobre las mismas, incurrirán en el apremio de segundo grado, que decretaré en su caso, conforme á la facultad que me concede la referida instrucción.

Cartagena 24 de Noviembre de 1900.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

Sexta sección.

Número 4.034.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRÓN

Don Teodoro Delgado y Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mazarrón.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta de la recaudación de los derechos establecidos como arbitrio municipal por el servicio del Matadero público de esta villa durante el próximo año de 1901, y hecha la publicación que preceptúa el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado por el Ayuntamiento de esta localidad para el acto de dicha subasta, el día siete del venidero mes de Diciembre á las diez de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y teniendo como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el tipo señalado para esta subasta es de cinco mil pesetas, la cual se celebrará por el procedimiento señalado en el art. 17 de la citada instrucción, y las proposiciones se harán mejorando el tipo señalado, con sujeción al modelo que se inserta al final; se extenderán en papel de 11.ª clase, y se presentarán á la presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación, á contar desde que se declare abierta, en pliegos cerrados que contendrá además la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, como fianza provisional.

Que la fianza definitiva será el diez por ciento de la cantidad en que sea adjudicada esta subasta.

Que el arrendatario viene obligado á satisfacer el precio del remate, por trimestres anticipados.

Que los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó representados, con poder bastante, por el Letrado D. Francisco Zamora Gómez, y que el adjudicatario viene obligado á satisfacer el pago de los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Mazarrón 20 de Noviembre de 1900.—Teodoro Delgado.

Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad, vecino de esta villa, según cédula personal que presenta y resguardo del depósito provisional constituido en la..... ofrece tomar á su cargo la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el Matadero público de esta población durante el año 1901, y por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado, y á cuyo cumplimiento se obliga.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 4.041.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Francisco Antonio Martínez Peiró, Alcalde Presidente de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la segunda subasta del arbitrio sobre el sacrificio de reses en el matadero público de esta ciudad, por falta de licitadores se anuncia otra tercera para el día veintisiete del corriente y diez horas de su mañana, la que tendrá efecto en esta Casa Consistorial, ante la comisión correspondiente y bajo el tipo de tasación de mil quinientas setenta y cinco pesetas.

El pliego de condiciones y demás documentos referentes á este acto, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Yecla 21 de Noviembre de 1900.—Francisco Antonio Martínez.

Número 4.055.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTE ÁLAMO

Don Antonio Hernández Celdrán, Alcalde constitucional de esta villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que el día 12 del próximo mes de Diciembre y hora de once á doce de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial subasta pública por proposiciones verbales y pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª de las que se acompañan al reglamento de 11 de Octubre de 1898 y el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal.

El arriendo será por los tres años próximos venideros de 1901, 1902 y 1903, sirviendo de tipo la cantidad de 42.922 pesetas 39 céntimos, que es la correspondiente á cada uno de dichos años, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Cupo de consumos.	15.613 50
Impuesto sobre alcoholes.	2.232 25
Idem sobre la sal.	4.464 50
Idem transitorio al 10 por 100.	2.231 02
TOTAL cupo del Tesoro.	24.541 27
Recargos municipales del 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes.	17.845 75
3 por 100 de cebranza y conducción sobre el cupo para el Tesoro sobre consumos y alcoholes.	535 37
TOTAL cupo y recargos ó sea tipo de subasta.	42.922 39

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente como garantía en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El adjudicatario constituirá dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate, fianza definitiva en una cantidad igual al 15 por 100 de la en que

quede adjudicado el arriendo en cada uno de los años repetidos, pudiendo hacerlo en metálico ó en fincas que radiquen en este término municipal y á satisfacción del Ayuntamiento, admitiéndose por las dos terceras partes de su valoración.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría hasta el acto de la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y reintegro del expediente.

Fuente-álamo 24 de Noviembre de 1900.—Antonio Hernández.

Número 4.040.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJÓS

Don José Fernández Parra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 4 del próximo Diciembre de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares, la subasta á libre venta de los derechos de consumos, sal, aguardientes, alcoholes y licores de esta villa, para el próximo año 1901, bajo el tipo de 6.257 pesetas 56 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Para hacer postura se hace necesario que en el acto presenten su cédula personal y carta de pago de haber ingresado en las arcas del Tesoro ó en la de este Ayuntamiento 312 pesetas 88 céntimos, igual al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, como depósito provisional.

Los gastos de inserción del presente en el *Boletín oficial* y demás que cause el expediente serán de cuenta del rematante.

Ojós 19 de Noviembre de 1900.—José Fernández.—P. S. M., Jesús López y Marín, Secretario.

Número 4.035.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto.

Don Vicente Cayuela Mora, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Se hace saber: Que hallándose terminada la confección de la lista cobratoria de la riqueza urbana de esta villa para el próximo año de 1901, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Totana 21 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Cayuela.

Número 4.053.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don Jesús Molina Fernández, Alcalde constitucional de la villa de Blanca.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula del subsidio industrial de este término municipal, para el próximo año 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de ocho días hábiles, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinar dicho documento y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Blanca 24 de Noviembre de 1900.
—El Alcalde, Jesús Molina.

Número 4.039.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Se hace saber: Que formados por el Ayuntamiento de mi presidencia los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de los arbitrios de almudí y pesos, medidas y romanas, en el año 1901, quedan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán producirse contra los mismos las reclamaciones necesarias.

Caravaca 21 de Noviembre de 1900.—José M. Carrasco.

Número 4.049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término correspondiente al próximo año natural de 1901, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que sea examinado y puedan los interesados presentar las reclamaciones que crean justas; y transcurrido dicho plazo no se admitirán ningunas.

Calasparra 17 de Noviembre de 1900.—Gabino Ruiz.

Número 4.064.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Don José Fernández Parra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado que sea no se admitirán, parándoles el consiguiente perjuicio.

Y se publica el presente á los efectos indicados.

Ojós 19 de Noviembre de 1900.—José Fernández.—P. S. M., Jesús López y Marín, Secretario.

Número 4.042.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Ultimado por este Ayuntamiento

y Junta pericial el repartimiento de la contribución urbana señalada á este pueblo para el próximo año 1901; se advierte que el plazo para examinarlo y producir en su caso alguna reclamación, será el de ocho días, durante los cuales, á dicho objeto, queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Aledo 20 de Noviembre de 1900.—Leoncio García.

Número 4.042.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALEDO

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria correspondiente á este distrito municipal en el año próximo 1901, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir en su caso cualquiera reclamación pertinente.

Aledo 20 de Noviembre de 1900.—Leoncio García.

Número 4.054.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Edicto.

Don Simón Mellado Benítez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado los padrones de la contribución territorial, rústica y urbana para el venidero año 1901, he dispuesto conforme á lo prevenido por la Superioridad se pongan de manifiesto por término de ocho días, á contar desde hoy en la oficina de Estadística de esta ciudad, para que durante dicho período puedan los contribuyentes reclamar si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Lorca 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Simón Mellado Benítez.

Número 4.065.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORQUÍ

Don José Asensio Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el año 1901, se encuentra expuesto al público por término de ocho días; en la Secretaría de este Ayuntamiento donde los contribuyentes pueden examinarlo y exponer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Lorquí 24 de Noviembre de 1900.—José Asensio.

Número 4.066.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Andrés García López, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que hallándose terminada la lista cobratoria de la contribución de urbana de esta villa, conforme á lo prevenido en la circular núm. 3.603, inserta en el

Boletín oficial de la provincia, número 398, correspondiente al próximo año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Pacheco 25 de Noviembre de 1900.—Andrés García.

Octava sección

Número 4.000.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNIÓN

Don Francisco de Prados Salmerón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único idicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Ferrer Sánchez, Agustín González Soto, Juan Hernández Martínez, Juan Martínez Jiménez y Francisco Fernández Montoya, mayores de edad, casados, jornaleros y vecinos de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en el depósito municipal á extinguir un día de arresto en compensación de la multa de cinco pesetas á que han sido condenados en juicio de faltas sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos.—Francisco de Prados.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 3.976.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á Melitón Latorre Cuevas, natural de Lorca, de treinta y un años de edad, hijo de Antonio y de Petronilla, casado, vecino que fué de esta ciudad, calle de la Serreta, número seis ó siete, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por infringir el bando de buen gobierno; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y seis de Noviembre de mil novecientos.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.